

## Contrato No.CEL-6119-S

**DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ CAMPOS,**

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

**JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA,**

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que gira con la denominación de "**DATUM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**DATUM, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

### **ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo a la "**RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS DE ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS, Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

### **ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 437-2/19;

- c) La oferta de la contratista de fecha 3 de septiembre de 2019;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- e) El cuadro comparativo de ofertas, aprobado por el funcionario respectivo.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El alcance comprende la obligación de la contratista de suministrar a la CEL el derecho de actualización por procesador y usuarios nombrados para el servidor de aplicaciones Oracle WebLogic Forms and Reports, el derecho a la actualización de la herramienta de desarrollo Oracle Developer Suite, así como el soporte técnico para las herramientas especificadas.

### ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro del derecho de actualizaciones y soporte técnico estará comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

### ARTÍCULO 5º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

ITEM	BIEN	DESCRIPCIÓN
1	Renovación de derecho de actualización de Un (1) Procesador y Diez (10) usuarios nombrados del servidor de aplicaciones Oracle WebLogic para Forms and Reports	<p>Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se permita descargar la última versión disponible al 1 de octubre de 2019 y las versiones soportadas del software renovado, para Windows 7 y superior, Linux y Oracle Linux; para 32 y 64 bits, en idioma inglés.</p> <p>Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se permita descargar la documentación de todas las versiones soportadas de las herramientas renovadas, en idioma inglés.</p> <p>Acceso a "My Oracle Support" para descargar parches, actualizaciones y obtener información sobre errores.</p>
2	Renovación de derecho de actualización de cinco (5) usuarios nombrados de Oracle Developer Suite	<p>Usuario y contraseña para acceso a Sitio Web donde se permita descargar la última versión disponible al 1 de octubre de 2019 y las versiones soportadas del software renovado, para Windows 7 y superior, 32 y 64 bits, en idioma inglés.</p>
3	Soporte técnico	<p>Acceso a "My Oracle Support" – sistema de soporte al cliente a través de Internet para registro de casos y requerimientos de servicio.</p> <p>Para situaciones consideradas como Severidad 1, se requiere Soporte telefónico y/o presencial sin costo para la CEL, hasta que el requerimiento sea resuelto.</p> <p>Servicio al cliente para atención de asuntos no técnicos durante horas hábiles.</p>



## **ARTÍCULO 6º- ENTREGA DE LOS BIENES**

La contratista se compromete a entregar las credenciales de usuario y contraseña que permita acceder al Sitio Web y descargar la última versión de los productos Oracle WebLogic Forms and Reports y Oracle Developer Suite disponible en el mercado, y las versiones soportadas del mismo, treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de su ejemplar original del contrato.

## **ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,525.00)**, de conformidad al anexo I cuadro de precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

## **ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 437, Específico de Gasto 61403.

## **ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los montos establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

El monto total del contrato será pagado por la CEL mediante un único pago posterior a la presentación y revisión de la garantía cumplimiento de contrato, acompañados de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente aprobado por la CEL, en dicho documento la contratista estampará el número de contrato a que se refiere y una copia del acta de recepción donde se establece que las credenciales de usuario y contraseña fueron recibidos a satisfacción con las condiciones establecidas contractualmente.

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para cobro y si las encontrare correcta, las aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlas recibido para su pago; caso contrario las devolverá a la contratista dentro del mismo periodo, para su corrección, debiendo presentarlas nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

El monto total del contrato será pagado en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos

establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

#### **ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,652.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta, Edificio de las oficinas centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, entre 15ª y 17ª avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### **ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **ARTÍCULO 12º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por



parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## **ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

## **ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.



## ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 18°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato.

## ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta su liquidación es el Ingeniero Jorge Alexander Cruz Bautista, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4°- PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 20°- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA**

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

#### **ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para la **"Renovación de derechos de actualización y soporte técnico de un procesador y diez usuarios de oracle weblogic forms and reports, y cinco usuarios de oracle developer suite"**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 23°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL



para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 25º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 26º ARREGLO DIRECTO**

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º-**JURISDICCIÓN**.

#### **ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

**ARTÍCULO 28° - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Jorge Alexander Cruz Bautista, al teléfono 2211-6151; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicado en la 9ª Calle Poniente No.950, entre la 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-6119-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 437-2/19; y a la contratista en la siguiente dirección: 89 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre 1, 3º Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono 2209-9000,


**ARTÍCULO 29° - VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

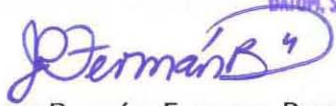
En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

  
Daniel Alejandro Álvarez Campos  
Presidente y Representante Legal

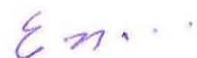


Datum, S.A. de C.V.

  
Juan Ramón Ferman Bonilla  
Apoderado Especial Administrativo

**DATUM**  
DATUM, S.A. de C.V.









la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; JUAN RAMON FERMAN BONILLA,

quien actúa en su carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor José Luis Castellano Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad DATUM, S.A. de C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiocho del mes de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Renee Gustavo Renderos Cruz, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual faculta al Licenciado JUAN RAMON FERMAN BONILLA, para que pueda suscribir los contratos derivados de los procesos en los que participe su representada, en nombre y representación de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ,que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE-S, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS DE ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS, Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE". Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo para el suministro estará comprendido a partir del uno de octubre de dos mil



diecinueve hasta el treinta de septiembre de dos mil veinte. La Comisión pagará a la contratista un monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por La CEL, de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo noveno Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

